

ACUERDO No. 020/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**Que**, Con Oficio No. PTS-2018-001-OPS de 24 de abril del 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 25 de abril del 2018, la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos con el siguiente tipo y clase de aeronave:

- **Marca:** CIRRUS;
- **Modelo:** SR-22Turbo;
- **Año:** 2017 T
- **Tipo de Aeronave:** SR-22T.

La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 11 de mayo de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0105-M de 29 de mayo de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0071-O de 22 de mayo del 2018, ordenó al Gerente General de la compañía, efectuar la respectiva publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2018-1230-M de 06 de junio de 2018, el Ing. Wuilman Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, remite el Informe Técnico Económico respecto a la solicitud realizada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA; y con Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0817-M de 12 de junio de 2018, el Abg. Oswaldo Veloz Jiménez, Director de Asesoría Jurídica remite el informe Jurídico respecto a la solicitud realizada por la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA.

**Que**, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0081-O de 22 de junio del 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó al Sr. Ricardo Andrés Herrera Gallo Gerente General de la compañía ratificar las gestiones realizadas por el Dr. Juan Carlos Pérez, dentro del presente trámite administrativo.

**Que**, con escrito de 27 de junio del 2018, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, con número de Documento DGAC-AB-2018-5469-E de 28 de junio de 2018, el Sr. Ricardo Andrés Herrera Andrade, Gerente General y como tal representante legal de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, ratifica las gestiones realizadas por el Dr. Juan Carlos Pérez Hernández, con lo cual se subsana la observación realizada en el Informe Jurídico.

**Que**, la Secretaría del CNAC verificó que no se presentaron oposiciones a la presente solicitud;

**Que**, los informes legal y técnico-económico de las áreas de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2018-014-I de 25 de junio de 2018, en el cual, luego del análisis pertinente, se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular (en la modalidad de taxi aéreo), de pasajeros carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos.

**Que**, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006/2018 realizada el miércoles 04 de julio de 2018, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-014-I de 25 de junio de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Otorgar el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos, a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA en los términos solicitados; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**Que**, la solicitud de la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos.

**SEGUNDA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave:

- **Marca:** CIRRUS;
- **Modelo:** SR-22Turbo;
- **Año:** 2017 T
- **Tipo de Aeronave:** SR-22T.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil.

**QUINTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Calle del Establo y Calle E, Edif. Site Center, Torre 1, Oficina 301, Cumbayá.

**SEXTA:** Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SÉPTIMA:** Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**NOVENA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte

Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 JUL 2018



Magister Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



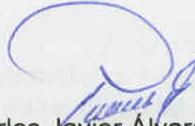
Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



JFL / XLM

En Quito, a **24 JUL 2018** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 020/2018 a la compañía PARQUES Y TURISMO ACUÁTICO S.A. PATUASA, en la casilla judicial Nro. 2297 señalada para el efecto ubicado en el edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito y/o en los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com) , [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com) **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**